



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.169

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA MANZANA XXIII DE LA FINCA N° 1429, UBICADO EN EL BARRIO VILLA ANITA DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Ñemby a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble individualizado como parte de la Manzana XXIII de la Finca N° 1429 destinado originalmente como plaza, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 3 de marzo de 1978, ubicado en el lugar denominado Villa San Rafael del Barrio Villa Anita del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: con rumbo magnético S 60° 15' E (Sur, sesenta grados, quince minutos, Este), mide 119,08 m. (ciento diez y nueve metros con ocho centímetros), linda con derechos de Eligio H. Talavera G.;

AL SUR: con rumbo magnético S 60° 15' E (Sur, sesenta grados, quince minutos, Este), mide 93,86 m. (noventa y tres metros con ochenta y seis centímetros), linda con la calle N° 1, actual Teodoro S. Mongelos;

AL ESTE: con rumbo magnético S 29° 45' W (Sur, veintinueve grados, cuarenta y cinco minutos, Oeste), mide 30,00 m. (treinta metros), linda con el lote N° 4 de la misma manzana XXIII; y,

AL OESTE: una quebrada de dos líneas: la primera con rumbo magnético S 00° 43' W (Sur, cero grado, cuarenta y tres minutos, Oeste), mide 20,20 m. (veinte metros con veinte centímetros); la segunda con rumbo magnético S 01° 42' E (Sur, un grado, cuarenta y dos minutos, Este), mide 13,78 m. (trece metros con setenta y ocho centímetros) ambas líneas lindan con derechos privados.

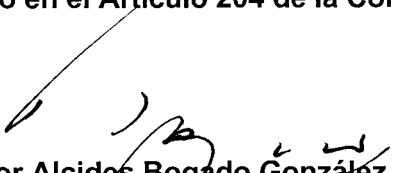
LEY N° 3.169

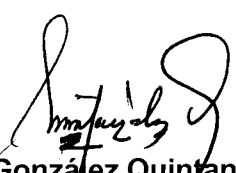
SUPERFICIE: 3.194,10 m² (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS).

Artículo 2º.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente ley, será destinada para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Atilio Perayo Ortega
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
Secretario Parlamentario

Asunción, 4 de abril de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Rogelio Benítez Vargas
Ministro del Interior